

VARIOS AUTORES, *Hacia el Derecho Penal del nuevo milenio*, INACIPE, Serie cuadernos, núm. 40, México, 1991, 329 pp.

El texto compila las ponencias presentadas durante el Cuarto Congreso Mexicano de Derecho Penal celebrado en la ciudad de San Luis Potosí, en septiembre de 1990. Cada ponencia aborda, desde su particular perspectiva, la problemática que actualmente comporta el derecho penal en sus diversas facetas. Llama la atención, sin duda, el carácter eminentemente crítico de cada uno de los trabajos, lo cual es indicativo de la crisis por la que el derecho penal pasa en este fin de siglo.

María del Carmen Ainaga destaca el papel de la delincuencia de cuello blanco y sus relaciones con el poder, enumerando los factores que a nivel político, económico y social han constituido formas de control social que a su vez se convierten en propiciadoras de este tipo de delincuencia.

Ana Josefina Álvarez trata el problema que para el derecho penal actual significa la pena de prisión ofreciendo, como alternativa, la posi-

bilidad de instaurar la reparación del daño como la pena idónea para afrontar, hacia el siglo XXI, la problemática que actualmente lleva implícita la privación de la libertad.

Luis Arroyo toca el tema del Derecho Penal desde la perspectiva de la Constitución Española, ordenamiento que data del último tercio del presente siglo y que porta en su seno los anhelos de superación del totalitarismo sufrido por más de cuarenta años en España.

Alicia Azzolini, hipotetiza en torno al futuro de la pena en un sistema penal democrático. Analiza las características deseables de un Estado de Derecho y del Sistema Jurídico del mismo, destacando el papel de la sentencia penal, la función del juez, así como los límites de la actividad punitiva.

Miguel Bajo Fernández hace una crítica de la Dogmática Penal, llamando la atención sobre la insistencia por sistematizar sus contenidos como criterio de cientificidad del propio derecho. Miguel Bajo señala, en este sentido, el papel secundario de la sistematización y expone, como *dirección del quehacer jurídico*, la búsqueda de criterios racionales en torno a la función de la pena, la lucha contra el delito y la defensa de los derechos humanos.

Alessandro Baratta se opone críticamente a las concepciones de resocialización y de control social llamando la atención hacia una posible redefinición de estos conceptos que contemple la efectiva reincorporación del sentenciado a partir de una idea de "reintegración social", la cual supone una serie de tesis programáticas que rescatan la condición humana del ser, así como la necesidad de contemplar a la cárcel como un sistema abierto y no como el tradicional espacio de retribución encubierta de resocialización.

Marino Barbero se ocupa de las implicaciones que a nivel jurídico penal tienen tanto la llamada Ingeniería Genética, como la práctica de la Reproducción Asistida. A partir de diversas hipótesis, Barbero destaca el papel trascendental que en la actualidad juegan las formas instrumentales de reproducción humana, señalando a la legislación española como una de las más avanzadas sobre el tema. No obstante, resalta las lagunas que, a su juicio, aún comportan las leyes en este sentido, conminando a una necesaria penalización de las conductas que han sido dejadas de lado por el derecho penal, siempre que ésta se dé en los límites que el propio derecho penal tiene como último ratio del Estado Moderno.

Gustavo Barreto Rangel aborda el tema de una posible política criminal orientada a través de la participación comunitaria como alterna-

tiva no oficializada de control social. En este sentido sugiere la creación de órganos receptores y portavoces que animen la participación social, así como la capacitación de la familia y de los escolares para enfrentar los problemas de la prevención delictiva.

Ignacio Berdugo expone la problemática del bien jurídico como uno de los temas centrales de la discusión penal en España. Después de un repaso de los elementos teóricos más relevantes de la discusión, Ignacio Berdugo destaca el papel del bien jurídico como mecanismo de cambio social exigido a nivel constitucional, en la medida en la que cada bien jurídico es expresión de intereses de los diversos grupos sociales que conviven en un sistema de derecho.

Marcos Castillejos analiza el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal cuestionándole de manera detallada y sistemática. En este sentido, declara la necesidad de derogar los actuales códigos procesales para crear códigos nuevos que contemplen formas procesales novedosas y congruentes con la evolución habida en el ámbito penal.

Luis de la Barreda analiza las contradicciones del Derecho Penal evidenciando el papel necesario de la punición, pero destacando la posibilidad de enfrentarlo y asumirlo desde una perspectiva menos autoritaria y más democrática.

Rosa del Olmo reflexiona en torno a las direcciones a las que la criminología apunta en Latinoamérica. A partir de un análisis de los diversos problemas teóricos y epistemológicos, Rosa del Olmo señala los puntos de crisis en la historia de la criminología y el arribo a la llamada Criminología Crítica, haciendo especial énfasis en la nueva crisis en la que esta versión del saber criminológico ha entrado a partir de los ochenta. Para Rosa del Olmo, en función de esta nueva crisis de la criminología contemporánea, el futuro de esta disciplina, así como el del Derecho Penal y el de las propias instituciones, es a tal nivel incierto que ella misma vaticina su desaparición, pero siempre frente a la posibilidad de apertura de nuevos espacios que reflejen la relación real que en nuestros países tiene el binomio criminalidad/criminalización.

Ana Gamboa analiza los códigos penales mexicanos destacando los criterios anacrónicos en los que éstos se fundamentan. En este sentido, señala la necesidad de hacer comulgar la legislación penal de cada entidad federativa con la realidad delictiva que le es propia.

Enrique Gimbernat hace un análisis dogmático del dolo en la jurisprudencia española, oponiendo a la teoría del consentimiento la teoría de la probabilidad, en la que el dolo eventual se presenta como posi-

bilidad alternativa a la de declarar como imprudenciales conductas que comportan en su seno contenidos dolosos.

Rafael Márquez Piñeiro aborda el problema de considerar las disciplinas jurídico-penales como parte de las llamadas ciencias sociales, destacando la relación que existe entre éstas y los hechos sociales que las mismas tienen por objeto de estudio. En este sentido, Rafael Márquez señala la necesidad de indagar en torno a los aspectos y consecuencias sociales de la aplicación de las normas penales y no sólo en lo referente al aspecto discursivo de las mismas.

Moisés Moreno Hernández parte de un análisis histórico de la legislación penal para señalar de qué manera, en la actualidad, los ordenamientos penales han sido objeto de una clara tendencia que se dirige a la reducción de su poder punitivo. Bajo el supuesto de que el derecho penal es la última ratio, los ordenamientos legales en este ámbito han introducido una serie de principios que buscan recuperar un marco de legitimidad para el quehacer jurídico penal. No obstante, y a partir del reconocimiento de que no es posible afirmar que a fines del siglo XX se hayan alcanzado escaños de perfección para el derecho penal Moisés Moreno hipotetiza en torno a una idea de derecho penal que, para el nuevo milenio, signifique sólo un mecanismo regulador de conflictos y custodio de los límites del poder estatal y del respeto a los derechos humanos.

Arturo Pizano introduce al análisis catorce criterios que, señala, deberán regir en la concepción de los ordenamientos penales del nuevo milenio. Entre ellos destacan aspectos de sociología jurídica, de técnicas legislativa, de sustitutivos penales, así como aquéllos otros referentes a la capacitación de los diversos recursos que conforman el sistema de procuración de justicia penal, la judicatura y el ámbito penitenciario.

Atilio Ramírez Amaya refuta la existencia fáctica de los bienes jurídicos imperantes en la legislación penal destacando su carácter ideológico y selectivo, y pugnando por una reflexión que busque su redefinición a partir de intereses que incorporen las demandas de los sectores subalternos de la sociedad.

Clementina Rodríguez se interna en el estudio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y sus relaciones con la prostitución masculina, a través de una investigación de corte sociológico de la que se concluyó la necesidad de implementar políticas de control que ciñan la posibilidad de contagio a partir de prácticas de prostitución entre homosexuales.

Raúl Zaffaroni retomó el tema de la crisis actual del garantismo penal que ha sucumbido ante un derecho autoritario. Bajo este marco, desta-

ca el papel de la culpabilidad de autor —en contraposición al derecho penal del autor— como elemento reductor del potencial punitivo del derecho penal, pero advierte, a la vez, que si el autoritarismo continúa siendo vigente para la sociedad del siglo XXI, el derecho penal seguirá jugando el papel de legitimador que hasta ahora ha desempeñado.

Finalmente, Rosa Aurora Zulueta aborda un tema de particular importancia en el análisis jurídico actual: la delincuencia ecológica. Para Rosa Aurora Zulueta, el delito ecológico debe considerarse como un atentado en contra de los derechos humanos, por lo que tales conductas deben ser tipificadas. No obstante —señala— ello siempre bajo los criterios de una intervención penal mínima que pondere adecuadamente qué conductas son constitutivas de delitos y qué otras pueden regularse por vías administrativas.

LIC. LUIS GONZÁLEZ PLASCENCIA

Jefe del Departamento de Investigación del INACIPE